



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-132846

Tipo: Salida Fecha: 12/04/2019 12:56:47 PM
Trámite: 150022 - INFORMA AVANCE EJECUCIÓN DEL ACUERDO
Sociedad: 860014760 - FERTILIZANTES COLOM Exp. 2664
Remitente: 300 - DELEGATURA PARA INSPECCION VIGILANCIA Y
Destino: 890201235 - GOBERNACIÓN DE SANTANDER
Folios: 5 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 300-029427

Señores
GOBERNACIÓN DE SANTANDER
Atn. Señor Gobernador **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**
Calle 37 No. 10-30 Palacio Amarillo
BUCARAMANGA, SANTANDER

Referencia: FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

Respetado Señor Gobernador:

Como debe ser de su conocimiento, en la sociedad de la referencia se llevó a cabo una reunión de acreedores el pasado 4 de los corrientes, en los términos del artículo 35 de la Ley 550 de 1999, en la que expresamente se deja claro que los acreedores manifestaron: "...su intención de no dar más prórroga ni de aceptar ninguna propuesta distinta a la de pago inmediato, lo cual no es posible. Así ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo de pago de los pasivos post vencido se da por incumplido el acuerdo de reestructuración de Ferticol.

(...)

En consecuencia, el Promotor deja constancia de que no fue posible obtener una solución para salvar el incumplimiento de las obligaciones post, razón por la cual dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 Numeral 2 de la Ley 550 de 1999, registrando la presente acta en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja..."

Si bien en el texto de la citada acta, el promotor del acuerdo y nuestro delegado indicaron que el procedimiento liquidatorio aplicable es el establecido en la Ley 1116 de 2006, lo cierto es que fue necesario realizar el análisis que más adelante se expone, dada la naturaleza jurídica de la sociedad (sociedad de economía mixta), y previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritura pública No. 530 del 3 de marzo de 1966 de la Notaría Primera de Bogotá, se constituyó la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. y donde fungieron como accionistas principales de la misma la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, la Empresa Colombiana de Petróleos, la Federación Nacional de Cafeteros y la Industria Colombiana de Fertilizantes S.A.



El futuro
es de todos

El gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

El Ministerio
de Justicia

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





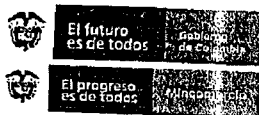
SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S A FERTICOL S A EN REESTRUCTURACION

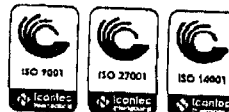
2/5
OFICIO
2019-01-132846

2. El primero de agosto de 2003, la sociedad celebró con sus acreedores el acuerdo de reestructuración de conformidad con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999.
3. Como resultado del acuerdo de reestructuración se realiza por parte de Ecopetrol la capitalización de todas sus acreencias, en dos fases, a saber:
Una inicial por la suma de \$ 10.320 millones a favor de la UNIVERSIDAD DE LA PAZ (UNIPAZ), establecimiento público de educación superior del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento de Santander.
Y una segunda fase, a través del Convenio Interadministrativo No. VFA-008-03 de fecha 20 de noviembre de 2006, suscrito entre ECOPEPETROL S.A., el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y FERTICOL S.A. mediante el cual a través de las figuras de cesión de la totalidad de acciones de ECOPEPETROL S.A. al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la cesión de las acreencias de ECOPEPETROL S.A. para con FERTICOL S.A. a favor del DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que las mismas sean capitalizadas y convertidas en acciones.
4. Es así, que el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, terminó por efecto de esta donación como titular de 1.685.699.773 acciones ordinarias, equivalentes al 79% del capital accionario, siendo la UNIVERSIDAD DE LA PAZ (UNIPAZ), la segunda accionista de la compañía, detentando un 20,7% del capital accionario, dejando a FERTICOL S.A. como una sociedad de economía mixta.
5. El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, aceptó esta donación para evitar el impacto social que traería al municipio de Barrancabermeja, el cierre de la segunda empresa del Departamento, la cual fue y ha sido fuente de generación de empleo y de semillero empresarial a un municipio que su desarrollo económico depende en forma primaria de la Industria Petroquímica.
6. Mediante documento privado del 10 de septiembre de 2018 suscrito por el Departamento de Santander, se comunicó a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja la configuración de una situación de control, donde la empresa matriz controlante es el Departamento de Santander y la controlada es la Sociedad FERTICOL S.A., la cual es una sociedad de economía mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima de nacionalidad colombiana, como quedó señalado anteriormente.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO LIQUIDADORIO



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





1. El numeral 2 del artículo 36 de la Ley 550 de 1999, expresamente señala:

"Cuando se produzca la terminación del acuerdo en los supuestos previstos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 35 de la presente ley, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado a la autoridad competente para que se inicie de oficio el proceso concursal de liquidación obligatoria o el procedimiento especial de intervención o de liquidación que corresponda, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley."

2. Por su parte, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1116 de 2006, señala expresamente que no están sujetas al régimen de insolvencia previsto en la presente ley:

"Las entidades de derecho público, las entidades territoriales y descentralizadas."

3. Y el numeral 9 dispone:

"Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación, o intervención administrativa para administrar o liquidar."

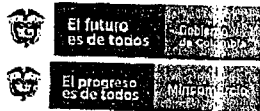
4. Ahora, de conformidad con el numeral 2, literal f del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son entidades descentralizadas:

"...las sociedades de economía mixta".

5. Y el artículo 68 ibídem, define las entidades descentralizadas del orden nacional:

"los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas." (negrilla fuera de texto).

6. Dado que la sociedad FERTICOL S.A. es una sociedad de economía mixta, le son aplicables el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, esta última en cuyo artículo 1 establece:





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S A FERTICOL S A EN REESTRUCTURACION

4/5
OFICIO
2019-01-132846

La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley.

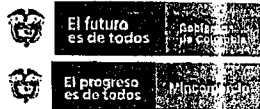
Parágrafo primero: Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación."

Por último, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-735 de 2007:

"En el orden territorial, la competencia para adaptar a la organización y condiciones de las entidades territoriales el procedimiento de liquidación de las entidades u organismos públicos que aquellas decidan suprimir o disolver y liquidar, contenido en el Decreto ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, de ser necesario, puede ser ejercida por la asamblea departamental o el gobernador y por el concejo municipal o el alcalde, respectivamente, según el mecanismo que escoja la asamblea o el concejo municipal, entre los equivalentes a los del orden nacional que ha señalado esta corporación. Así, conforme a la Constitución las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden otorgar facultades extraordinarias a los gobernadores y a los alcaldes, respectivamente, para ejercer temporalmente precisas funciones de las que corresponden a aquellos y el ejercicio de dicha competencia en el orden territorial por parte de dichos órganos estará sujeto a la Constitución y a la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 287 superior sobre el principio de autonomía territorial."

CONCLUSIONES

1. Resulta claro para el Despacho, que la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 para iniciar un proceso de liquidación judicial.
2. De acuerdo con los antecedentes citados, la citada sociedad es una sociedad economía mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima de nacionalidad colombiana.
3. La Ley 489 de 1998 determinó con exactitud que las citadas sociedades pertenecen al sector descentralizado, lo cual concuerda con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1116 de 2006.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S A FERTICOL S A EN REESTRUCTURACION

5/5
OFICIO
2019-01-132846

4. La Ley 1105 de 2006 reguló todo lo concerniente a la liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y el parágrafo primero del artículo 1 señala que esta Ley es aplicable a las entidades territoriales y sus descentralizadas.
5. La Sentencia C-735 de 2007, señala expresamente que la asamblea departamental o el gobernador y el concejo municipal o el alcalde, respectivamente, tendrán facultades para conocer de la liquidación de los entes a que alude el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

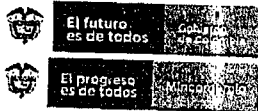
En consecuencia, comedidamente le remito el acta remitida por el promotor del acuerdo de reestructuración, allegada con escrito radicado con el No.2019-01-104110 del 4 de abril de 2019, así como el certificado de existencia y representación legal donde consta la inscripción de la terminación del acuerdo, con el fin de que su Despacho, adopte las decisiones correspondientes en relación con la liquidación de la citada sociedad.

Cordialmente,

Carlos Gerardo Mantilla Gómez

CARLOS GERARDO MANTILLA GÓMEZ
Delegado para Inspección, Vigilancia y Control

TRD: SEGUIMIENTO AL ACUERDO FIRMADO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co whatsapp@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000

